

**18370 RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 27 de abril de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ADAMS, S. A.**

**AÑO 1987**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Ambito de Aplicación**

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todos las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

**Art. 2. Ambito Temporal**

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1ª de Enero de 1987, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1987. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes.

**Art. 3. Jurisdicción e Inspección**

En orden de jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterán en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

**Art. 4. Absorción y Compensación**

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante al conjunto de estas condiciones, globalmente consideradas, en el periodo anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

**Art. 5. Garantía "Ad Personam"**

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**Art. 6**

Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleve a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

**Art. 7. Cambio de Sección y Traslados**

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren, desde las múltiples actividades de esta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

**Art. 8. Disminución de la Capacidad Laboral**

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

**Art. 9. Clasificaciones**

La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

**Art. 10. Faltas de Puntualidad y Asistencia**

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que ya está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

**Art. 11. Prendas de Trabajo**

La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de labor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

**Art. 12. Jornada**

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintitres días de trabajo a realizar entre 1º de Enero de 1987 a 31 de Diciembre del mismo año.

El Calendario Laboral de esta Empresa será el Oficial establecido por el Organismo competente en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completen el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 223 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 2 de Enero, 15 y 16 de Abril y 25 de Septiembre.

Cualquier alteración del Calendario Oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (223 días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el Calendario Laboral de 1987 para el personal del centro de trabajo de Ramón Turró.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal de Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables de las ocho horas.

Al personal de vigilancia se le deberán abonar o prorratear de sueldo las horas que excedan de las ocho diarias, debiéndosele abonar como extraordinarias las horas realizadas en días festivos. Se consideran como días laborables los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive.

Art. 13. Permisos y Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia, en los casos de alumbramiento de su esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos.
- Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo dos días laborales.

Previa justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionario público, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de 10 días al año.

Art. 14. Asimilación a casos de matrimonio

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 a) del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Art. 15. Vacaciones

- Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales consecutivos con vencimiento el 31 de Julio.
- Por consiguiente al personal de nuevo ingreso se calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de Julio.
- Para el personal del Dpto. de Producción, las vacaciones serán en el mes de Agosto, salvo acuerdo distinto entre Empresa y Trabajador.
- Para los departamentos de Vigilancia, Expediciones, Administración de Ventas y Marketing, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
- El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborales de vacaciones que resulten en el período general de vacaciones para el resto de la plantilla.

RETRIBUCIONESArt. 16.

Durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1987 y con efectos 1º de Enero de 1987, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 8% sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

- Salario Base
- Plus Convenio
- Antigüedad
- Complemento Personal Real
- Prima Producción.

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionado al Complemento Personal de Tablas, afectando de forma lineal exclusivamente al personal que perciba Prima de Producción.

Art. 16.1 Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase el 31 de Diciembre de 1987 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1986 superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata

oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de Enero de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1987.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1987).

Art. 17A. Salario Base

Como Salario Base se estipula la primera columna que figura en las Tablas Económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

B. Plus Convenio

Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de Obreros o resto de personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las Tablas Económicas de Convenio en su 2ª columna.

C. Antigüedad

Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifica en las Tablas Económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6.5% de la cantidad que se exprese en la columna de Salario Base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo Trienio.

D. Complemento Personal

Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las Tablas Económicas adjuntas. Se abona por día o mes natural.

Art. 18 Complementos Salariales con vencimiento periódico superior al mes

- Se pagarán tres gratificaciones Extraordinarias que serán la de Julio, Navidad y Participación de Beneficios.
- Las de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal cada una.  
Se devengarán durante el año natural, comprendido desde la última vez que se hizo efectiva la Paga y se abonarán el último día hábil anterior a cada una de aquellas fechas. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.
- En cuanto a la de Beneficios, se establece un 9% sobre la nómina anual del año anterior, excepto Ayuda Familiar y Paga de Beneficios del año anterior.

La Paga de Beneficios se devengará por años naturales contados desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y se hará efectiva entre el 15 y el 20 de Febrero del año siguiente al que corresponde la Paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

Art. 19. Pago Mensual

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal.

Art. 20. Enfermedad

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibe el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria motivada por enfermedad, la Empresa abonará desde el 1er. día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del Salario de Tablas más Antigüedad.

El abono de este Complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, al personal obrero percibirá en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante 20 días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Real.

La persona que encontrándose en situación de Invalidez Provisional, causase alta, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los períodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de Julio, Navidad y Beneficios, percibíendolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúe visitas médicas a especialistas, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría la prima promedio obtenida por el personal que trabaje en la misma sección o máquina.

#### Art. 21. Hospitalización e Intervención Quirúrgica

En los casos de baja por Hospitalización e Intervención Quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de L.L.T. por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su Salario Real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de 40 días.

#### OTROS DEVENGOS

#### Art. 22. Ayuda Escolar

Se aumenta el fondo de Ayuda Escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 2.095.117.-Pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que el respectivo decide el Comité de Empresa. Se excluirán los casos de duplicidad.

#### Art. 23. Estudios Empleados

La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

#### Art. 24. Premios de Vinculación

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

A los 10 años	22.662.-Rs
A los 15 años	29.939.-Rs
A los 20 años	37.413.-Rs
A los 25 años	46.827.-Rs
A los 40 años	119.717.-Rs

#### Art. 25. Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante 14 meses, más las pagas de Julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

#### Art. 26. Seguro Colectivo de Vida

Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá escogerse al Seguro Colectivo de Vida, en el que se cubren las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consista en una anualidad del Salario Real (excepto Primas, Horas Extras y Ayuda Familiar).

#### Art. 27. Subsidio Nupcialidad

El personal que contraiga matrimonio, si continúa prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 29.939.-Pesetas Brutas.

#### Art. 28. Premio por Matrimonio

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

#### Art. 29. Subsidio Natalidad

Se establece 14.968.- Pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo.

#### Art. 30. Jubilación

Al producirse la Baja en la Empresa por Jubilación, el trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes.

#### Art. 31. Subvención Comida

El personal adscrito al Área de producción que realiza horario partido, percibirá 725.- Pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir del 1º de Enero de 1987.

El personal de Adams/Prat, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho establecimiento de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realiza horario partido.

El personal promotor de ventas se le asignarán las siguientes dietas a partir del día 21 de Abril de 1987.

Dieta Completa	3.650 Pesetas
Media Dieta	900 Pesetas

#### Art. 32. Transporte

Se abonarán 19,44 Pesetas por Km., a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que corresponda.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje el nuevo precio del combustible.

#### Art. 33. Cláusula Sindical

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la Legislación Laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el Ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establece la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa.

#### CALENDARIO LABORAL 1987 CENTRO RAMON TURRO

##### CALENDARIO GENERALITAT

1 de Enero	Año Nuevo	Jueves
6 de Enero	Epifanía	Martes
17 de Abril	Viernes Santo	Viernes
20 de Abril	Pascua Florida	Lunes
1 de Mayo	Fiesta del Trabajo	Viernes
24 de Junio	San Juan	Miércoles
15 de Agosto	Asunción	Sábado
11 de Septiembre	La Diada	Viernes
12 de Octubre	Fiesta Hispanidad	Lunes
8 de Diciembre	La Inmaculada	Martes
25 de Diciembre	Navidad	Viernes
16 de Diciembre	San Esteban	Sábado

##### FIESTAS LOCALES

19 de Marzo	San José	Jueves
24 de Septiembre	La Merced	Jueves

##### FIESTAS ADICIONALES

2 de Enero	Puente	Viernes
15 de Abril	Miércoles Santo	Miércoles
15 de Abril	Jueves Santo	Jueves
25 de Septiembre	Puente	Viernes

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PERSONAL	TOTAL MES	TOTAL ANUAL (Mes x 12, 26)	VALOR TRIENIO ANTIGUEDAD
<b>Técnicos</b>						
Técnico Jefe	69.542	21.681	28.339	119.562	1.824.516	4.520
Técnico	61.267	21.076	25.990	108.333	1.653.162	3.982
Técnico Ayudante	51.034	22.666	26.071	99.771	1.522.505	3.317
Practicante	51.372	9.923	22.722	84.017	1.282.099	3.339
<b>Técnicos No Titulados</b>						
Encargado General	58.051	19.999	25.507	103.557	1.580.280	3.773
<b>Empleados Mercantiles</b>						
Jefe de Ventas	63.896	18.457	31.625	113.978	1.739.304	4.153
Inspector	58.197	15.155	32.937	106.289	1.621.970	3.783
Supervisor	53.664	18.555	16.469	88.688	1.353.379	3.488
Promotor	51.396	20.062	8.235	79.693	1.216.115	3.340
Viajante/Corredor	49.132	21.957		71.089	1.084.818	3.194
<b>Administrativos</b>						
Jefe Administrativo 1º	64.717	20.505	26.870	112.092	1.710.524	4.207
Jefe Administrativo 2º	61.525	19.236	25.665	106.426	1.624.061	3.999
Oficial 1º Administrativo	57.283	15.259	25.911	98.453	1.502.393	3.723
Oficial 2º Administrativo	52.866	12.300	25.424	90.590	1.382.403	3.436
Aux. Admin. y Telefonista	49.487	11.545	23.015	84.047	1.282.557	3.217
<b>Subalternos</b> Almacenero, Resurero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante.						
	47.510	13.354	23.581	84.445	1.288.631	3.088

  

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PERSONAL	TOTAL DIA	TOTAL ANUAL (Día x 463)	VALOR TRIENIO ANTIGUEDAD
<b>Personal Producción</b>						
Encargado Producción	1.713	876	592	3.181	1.472.803	111
Oficial 1º	1.719	796	628	3.143	1.455.209	112
Oficial 2º	1.618	778	653	3.049	1.411.687	105
Especialista	1.543	810	664	3.017	1.396.871	100
Ayudante	1.562	720	686	2.968	1.374.184	102
Peon	1.547	768	631	2.946	1.363.998	101
<b>Personal Envol./Acabado</b>						
Encargado	1.665	810	672	3.147	1.457.061	108
Especialista/ Maquina 1	1.719	796	628	3.143	1.455.209	112
Especialista/ Maquina 2	1.618	778	653	3.049	1.411.687	105
Encajadora 1	1.719	796	628	3.143	1.455.209	112
Encajadora 2	1.618	778	653	3.049	1.411.687	105
Ayudante	1.577	650	699	2.926	1.354.738	103
<b>Personal Oficinas Varios</b>						
Oficial 1	1.747	812	621	3.180	1.472.340	114
Oficial 2	1.641	808	656	3.105	1.437.615	107
Ayudante	1.585	719	674	2.978	1.378.814	103
Limpieza	1.599	645	686	2.930	1.356.590	104